

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2021-0185, ejecutivo por alimentos de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA contra FREDY ANTONIO SANTOS GONZALEZ.

Auto No. 1

Teniendo en cuenta que el acta de conciliación procedente de la Defensoría de Familia de Villeta, Cundinamarca, del 1 de junio de 2.011, reúne las condiciones del título ejecutivo y por ser procedente, se dispone:

1. Se libra mandamiento de pago a favor de la menor KAROLL JULIANA SANTOS BARRAGAN, quien actúa representada por su progenitora, la señora SANDRA PATRICIA BARRAGAN BALDION, y en contra de su progenitor, el señor FREDY ANTONIO SANTOS GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUIINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.462.596.00) M/CTE., por concepto de las cuotas alimentarias y saldos insolutos que el demandado dejó de pagar en favor de su menor hija acreedora desde el mes de julio de 2.021 y hasta el mes de agosto de 2.022, suma que aparece debidamente discriminada en cada uno de sus conceptos en el cuadro inserto en la pretensión No. 1 de la acción (documento digital No. 01).
 - 1.2. Por los intereses legales equivalente al 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, sobre la suma anterior y desde la fecha en que se reclamó y hasta cuando se haga efectivo su pago.
 - 1.3. Por las cuotas alimentarias que se causen en el desarrollo del presente proceso, a partir del mes de septiembre de 2.022.
2. Notifíquese personalmente este auto al ejecutado y córrasele traslado de la demanda con sus anexos, a quien se le advierte que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones. Los términos anteriores correrán conjuntamente una vez sea notificado el mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

Así mismo, se aclara que el término para oponerse a la acción empezará a correr a los dos (2) días siguientes del envío por parte de la Secretaría de este Despacho del mensaje de la notificación al accionado al correo electrónico: jhonymorenocastillo@hotmail.com, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares solicitadas. Ello de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022.

Comuníquese al ejecutado que la respectiva respuesta o las intervenciones deberá enviarlas al correo jprfvilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. Proporciónese a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo de pago de suma de dinero, establecido en el inciso 2º del artículo 431 del Código General del Proceso.
4. De conformidad con el inciso 6 del artículo 129 de la ley 1098 de 2.006, ofíciase al Departamento de Migración de la ciudad de Bogotá, D.C., para que impida la salida del país del demandado, hasta tanto no preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.
5. Como consecuencia de lo anterior, ofíciase a las centrales de riesgo indicando el nombre e identificación del demandado para que sea incluido ante las entidades respectivas, en cumplimiento del inciso 6º de la ley 1098 de 2.006.
6. Se concede amparo de pobreza para la menor KAROLL JULIANA SANTOS BARRAGAN, pero la representación y defensa judicial estará a cargo de la Defensoría de Familia de la localidad. Por ende, se entiende exenta la menor de asumir cargas dinerarias en el asunto.
7. Se reconoce personería a la Doctora DIANA CONSTANZA VERA ROMERO, en su calidad de Defensora de Familia de la localidad, para actuar en nombre, representación y defensa de la menor KAROLL JULIANA SANTOS BARRAGÁN.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea2603fc55994afead6ca8df27dbecc36ae3073090de18c24c8e95fa2fa3e28**

Documento generado en 05/09/2022 12:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>